Artículo 6. Acciones complementarias y de acompañamiento a la formación.

Las acciones complementarias y de acompañamiento a la formación han de ser el instrumento que permita realizar los estudios necesarios para conocer con mayor profundidad la realidad del sector y con ello identificar las necesidades formativas del mismo, tanto en nuevas competencias profesionales, como en aquellas en las que se detecten carencias.

Del mismo modo, han de servir para mejorar la calidad y eficacia de la Formación Continua, incorporando las metodologías y herramientas más acordes con las características propias del Sector de Tejas y Ladrillos, así como, mediante el análisis de cualquier otro aspecto que las partes consideren de importancia para el desarrollo de la formación en el sector.

Las Comisiones Paritarias Sectoriales establecerán las prioridades en cada convocatoria. En todo caso priorizará aquellos proyectos consensuados por las organizaciones que integran la Comisión Paritaria Sectorial.

Artículo 7. Comisiones Paritarias Sectoriales de Formación.

1. Se constituirá una Comisión Paritaria Sectorial de ámbito estatal, compuesta por ocho miembros: Cuatro representantes de las organizaciones sindicales firmantes del Acuerdo y otros cuatro en representación de Hiapalyt (asociación empresarial).

Dicha Comisión desarrollará las competencias que le otorga el III ANFC, ejecutando las siguientes funciones recogidas en el artículo 18: En este sentido:

Promoverá la difusión de la formación continua en el sector, velando por el cumplimiento del Acuerdo.

En relación con los planes de formación, y además de emitir informe, establecerá los criterios para su elaboración, teniendo en cuenta los que hubieran podido fijarse en ámbitos inferiores al presente Acuerdo.

Analizará las necesidades del sector, con el fin de proponer la realización de los estudios pertinentes, para su consideración en el marco de las acciones complementarias y de acompañamiento a la formación.

Formulará propuestas y criterios que faciliten la correspondencia de la formación continua con el Sistema Nacional de Cualificaciones y las modalidades de acreditación y reconocimiento de la cualificación profesional que se determinen.

Emitira informe sobre los permisos individuales de formación solicitados por trabajadores de empresas con centros de trabajo en más de una Comunidad Autonóma.

- 2. En el marco de la negociación colectiva de ámbito territorial para el Sector de Tejas y Ladrillos se podrán crear Comisiones Paritarias de Formación, las cuales tendrán por objeto: Promover la formación continua entre las empresas y trabajadores; favorecer el acceso a la formación de los colectivos más necesitados o con mayores dificultades; analizar las necesidades de formación en su ámbito de aplicación; proponer los criterios que sirvan de orientación para la ejecución de las actividades a desarrollar para cubrir tales necesidades, criterios referidos a las acciones formativas y los colectivos destinatarios; realizar un seguimiento y evaluación de la formación continua impartida en su ámbito; cualquier otra que pudiera establecerse.
- 3. La Comisión Paritaria Estatal de Tejas y Ladrillos, a la hora de desarrollar sus funciones, tendrá en cuenta la labor llevada a cabo por las Comisiones Paritarias Territoriales de Tejas y Ladrillos especialmente en lo que respecta a las necesidades de formación detectadas y los criterios orientativos establecidos.

Con este fin, en el Reglamento de funcionamiento de la Comisión Paritaria Estatal se establecerán los mecanismos de colaboración e intercambio de información entre las distintas Comisiones Paritarias.

4. Las partes firmantes se comprometen a impulsar la creación de Comisiones Paritarias de Formación en las empresas del sector, las cuales tendrán, entre otras funciones, el colaborar en la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de formación de la empresa.

Disposición adicional única.

La aplicación de este Acuerdo queda supeditada a la existencia de disponibilidades presupuestarias, y a cuanto se disponga en relación con el III ANFC.

15513

RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acta en la que se contiene el Acuerdo de Adhesión del Sector Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria al III Acuerdo Nacional de Formación Continua.

Visto el texto del Acta en la que se contiene el Acuerdo de Adhesión del Sector Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria al III Acuerdo Nacional de Formación Continua (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero de 2001), así como la constitución y aprobación del Reglamento de la Comisión Paritaria de Formación para dicho sector, que fue suscrito con fecha 2 de julio de 2001, de una parte por la Asociación de Empresas de Limpieza Pública (ASELIP) en representación de las empresas del sector, y de otra parte por la Federación de Servicios Públicos de UGT y la Federación Estatal de Actividades Diversas de CC.OO. en representación del colectivo laboral afectado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de julio de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Acta de la Comisión negociadora del Convenio Colectivo de empresas de limpieza pública, viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos y limpieza y conservación de alcantarillado para la adhesión al III ANFC y constitución de la Comisión Paritaria Sectorial de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria

Asistentes:

Por la parte empresarial:

Asociación de Empresas de Limpieza Pública (ASELIP): Don Javier Antón Maguregui (Barcelona) Don Juan Carlos Llenín Iglesias (Madrid) Don Luis Suárez Zarcos (Madrid) Doña Pilar Gálvez Carrasco (Madrid) Don José Antonio Martín Bermejo (Madrid) Don José Luis Oliván Tornil (Madrid) Doña Generosa Cerviño San Martín (Madrid)

Por la parte sindical:

Unión General de Trabajadores-Federación de Servicios Públicos (UGT-FSP):

Don Ramón Cebrián Sans (Barcelona) Don Julián Rollón Ferigal (Madrid) Don Víctor Javier Romero Rosa (Madrid) Don Juan Carlos Rojo Fernández (Madrid) Don Santiago Mora Miranda (Madrid)

Federación Estatal de Actividades Diversas de Comisiones Obreras (CC.OO.):

Don Rafael Hueso Carrión (Granada) Don Enrique Castillejos Martín (Valladolid) Don David Franco Marcos (Madrid) Don Rafael López González (Madrid) Don Miguel Angel Aguilera Cárdenas (Valencia) Don José Caballero Rodríguez (Madrid)

Reunida en Madrid, a 2 de julio de 2001, la Comisión negociadora del Convenio Colectivo Nacional de Empresas de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos y Limpieza y Conservación de Alcantarillado compuesta por las siguientes organizaciones:

Por la parte empresarial:

Asociación de Empresas de Limpieza Pública (ASELIP).

Por la parte sindical:

Unión General de Trabajadores-Federación de Servicios Públicos (UGT-FSP).

Federación Estatal de Actividades Diversas de Comisiones Obreras (CC.OO.).

Han alcanzado los siguientes acuerdos por unanimidad.

Primero.—Adherirse al III Acuerdo Nacional de Formación Continua firmado el 19 de diciembre de 2000 y publicado por Resolución de 2 de febrero de 2001, de la Dirección General de Trabajo y Asuntos Sociales en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero de 2001.

Segundo.—Constituir conforme a lo establecido en el III Acuerdo Nacional de Formación Continua la Comisión Paritaria Sectorial de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria, compuesta por ocho miembros por la representación sindical distribuidos según la representatividad de cada una de las organizaciones, revisando ésta anualmente y ocho por la representación empresarial, con las funciones y facultades que dicho acuerdo les atribuye en su artículo 18.

Tercero.—Aprobar el Reglamento de funcionamiento de esta Comisión Paritaria.

Cuarto.—Los presentes acuerdos entrarán en vigor el día de su firma. Quinto.—Remitir los acuerdos de la presente acta a la Autoridad Laboral competente para su depósito, registro y publicación a los efectos legales oportunos.

15514

RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta en la que se contiene el Acuerdo de Adhesión del Sector Estiba y Desestiba al III Acuerdo Nacional de Formación Continua.

Visto el texto del acta en la que se contiene el Acuerdo de Adhesión del Sector Estiba y Desestiba al III Acuerdo Nacional de Formación Continua (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero de 2001), así como la constitución y aprobación del Reglamento de la Comisión Paritaria de Formación para dicho sector y la aprobación del II Acuerdo Estatal de Formación Continua para el mismo, que fue suscrito con fecha 20 de junio de 2001, de una parte, por los representantes de Puertos del Estado y Sociedades Estatales de Estiba y Desestiba, y Anesco en representación de las empresas del sector, y, de otra parte, por UGT, CC.OO. y coordinadora de trabajadores del mar, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada documentación en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de julio de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido

 $Acta\ de\ constitución\ de\ la\ Comisión\ Paritaria\ Sectorial\ de\ Estiba$ $y\ Desestiba\ y\ su\ adhesión\ al\ III\ ANFC$

Asistentes:

Puertos del Estado y Sociedades Estatales de Estiba y Desestiba: Doña Carmen Serrano Climent y don Carlos Tarrio Ruiz.

Anesco: Don Felipe González de Unzueta.

UGT: Don Francisco Rivas Ruiz, don Joaquín Martínez González y doña Natividad Álvarez Manzanedo.

CC.OO.: Don Bernardo A. Ortega y don Guillermo de la Torre Fernández del Pozo.

Coordinadora: Don Antonio Barrero Magaña y don Francisco Gallard Alabau.

Reunida en Madrid a 20 de junio de 2001, la Comisión Paritaria de Formación compuesta por las organizaciones empresariales y sindicales, representadas por los miembros señalados al margen, han alcanzado los siguientes acuerdos por unanimidad:

Primero: Adherirse al III Acuerdo Nacional de Formación Continua, firmado el 19 de diciembre de 2000 y publicado por Resolución de 2 de febrero de 2001, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero de 2001.

Segundo: En el desarrollo del III Acuerdo Nacional de Formación Continua se suscribe el II Acuerdo Sectorial Estatal de Formación Continua para el Sector Estatal de Estiba y Desestiba, cuyo texto se adjunta a la presente acta, que es firmado por un representante de cada una de las partes.

Tercero: Constituir conforme a lo establecido en el III Acuerdo Nacional de Formación Continua la Comisión Paritaria Sectorial de Estiba y Desestiba Sociedades de Estiba compuesta por cuatro miembros por la representación sindical y cuatro por la representación empresarial, con las funciones y facultades que dicho acuerdo les atribuye en su artículo 18 y las que se derivan del II Acuerdo Estatal de Formación Continua de Estiba y Desestiba.

Cuarto: Aprobar el Reglamento de funcionamiento de esta Comisión Paritaria.

Quinto: Los presentes acuerdos entrarán en vigor el día siguiente al de su firma.

Sexto: Remitir los acuerdos de la presente acta a la autoridad laboral competente para su depósito, registro y publicación a los efectos legales oportunos.

Séptimo: Acuerdan la necesidad de requerir a las sociedades estatales de Estiba y Desestiba la remisión a esta Comisión en un plazo de treinta días desde hoy, del acta de constitución de las Comisiones Paritarias de Formación.

Reglamento de funcionamiento de la Comisión Paritaria sectorial de Estiba y Desestiba para el III Acuerdo Nacional de Formación Continua

El presente Reglamento se fundamenta en lo establecido en el artículo 18.h) del III Acuerdo Nacional de Formación Continua de 19 de diciembre del 2000, firmado por las organizaciones empresariales CEOE y CEPYME, y las organizaciones sindicales UGT, CC.OO. y CIG.

En su virtud, la Comisión Paritaria sectorial de Estiba y Desestiba, como órgano de administración paritario del III Acuerdo Nacional de Formación Continua en el ámbito de su sector, aprueba el siguiente Reglamento.

Artículo 1. Sede social.

La sede social de la Comisión Paritaria Sectorial de Formación Continua del sector estatal de Estiba y Desestiba se fija en la sede de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo, sin perjuicio de que por razones operativas cualesquiera de las actividades que ejerza esta Comisión sea trasladadas al domicilio social del Ente Público Puertos del Estado (Avenida del Partenón, 10, 5.ª. Campo de las Naciones, Madrid).

${\bf Artículo~2.} \quad {\bf \it Composici\'on.}$

La Comisión Paritaria de Formación Continua de Estiba y Desestiba, con composición paritaria, se compondrá de ocho miembros titulares, de los cuales cuatro serán designados por la parte empresarial (dos por parte de Puertos del Estado y las Sociedades Estatales de Estiba y Desestiba y dos por parte la Asociación Nacional de Empresas Estibadoras -ANESCO-) y otros cuatro por la parte sindical (dos por Coordinadora de Trabajadores del Mar, uno por UGT y uno por CC.OO.).

Se designarán igualmente, en la misma proporción, cuatro miembros suplentes, que asumirán las competencias asignadas a los titulares cuando por cualquier causa deban sustituirlos.

La composición de la Comisión se modificará por la incorporación o abandono de alguna organización empresarial o sindical, preservando en todo caso la paridad existente.

Artículo 3. Sustitución.

Las organizaciones miembros de esta Comisión podrán sustituir en todo momento a las personas que les representen en la misma, asumiendo los sustitutos las mismas competencias. Dicha sustitución deberá ser notificada a la Comisión Paritaria Sectorial de Estiba y Desestiba, mediante acreditación por escrito ante el Presidente de la Comisión.